

cia de los ratos que se ejercieron y sustituyeron, segun la llamada  
ley de veinte y seis de Abril de mil ochocientos veinte y uno y se  
formaron contra Miguel Sámer, D. Miguel Sanchez Gómez y otros  
consortes de este vecindario, sobre atribuirles haber proyectado conspiración  
contra el Gobierno colaboracionario, por cuya razón se hallaban presos  
en estos P. Cárceles, y en vista de dichos autos, se dio y pronunció en  
la expresa el primer de Mayo de dicho año mil  
ochocientos veinte y tres, el definitivo inserto en la misma, por el cual  
reclocaban y rebocaban el que proveyo el ex Puer de primera instancia  
de la Villa de Totana Capital que fue de este partido D. Juan Co. de Al-  
bar quien condenó al enunciado D. Miguel Sanchez Gómez, en seis  
años de prisión sin descuento del tiempo de la prisión sufrida y en  
las costas mancomunadamente, y apenados para mayores penas si  
se reincidia en semejantes o otros excesos, y absolvían y absolvieron dho.  
D. al señalado D. Miguel Sanchez Gómez libremente a quien se le  
pusiera en libertad, y se endenó en todas las costas en la manera que  
en la Al Provisión se señala, al nombrado ex Puer D. Juan Co. de Albar,  
y al promotor Fiscal y Alcaldes de esta villa D. Antonio Fernández Car-  
pely D. José García Bonilla, resguardando su derecho al expreso D. D.  
Miguel Sanchez abructo libremente para que enzaran de los daños  
y perjuicios causados, use de el donde, como y contra quien le combi-  
nare. Luya Al Provisión fue cumplida en todas sus partes por esta  
Al Justicia. Yano cuando he visto y reconocido los demás papeles de  
esta naturaleza que obran en mi oficio; no se halla comprendido en  
ninguno de ellos el expreso don Miguel Sanchez Gómez  
de reclamado con más extensión aparece y consta de dho al Provi-  
sión que queda en un poder a que me remito; y en cumplimiento  
alo mandado, libero signo y firmo el presente en dha Villa de Bullas  
a dos días del mes de Abril de mil ochocientos veinticuatro - En  
testimonio de verdad. - Hay un signo - Juan Pedro Ortega Fernández

Respuesta al procurador sindico general de este Ayuntamiento. En uso del trámite  
de que se le confiere de las precedentes diligencias priomo vidos a ins-  
tañia de D. Miguel Sanchez Gómez de esta naturaleza y vecindario  
teniendo presente el mero que producen las disposiciones de los testi-  
gos, el testimonio roulado en ellas, y la declaración del Médico Titular  
D. Miguel Aler, quanto se consta de publico y notorio, y en consequen-  
cia también de la orden del Al. y Supremo Consejo de diez y un mes  
debrero anterior; dice. Que el señalado D. Miguel Sanchez Gómez